

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

|   |             |
|---|-------------|
| Trimestre .....                             | 45 pesetas. |
| Semestre .....                              | 85 —        |
| Año .....                                   | 160 —       |
| Ayuntamientos de la Provincia,<br>año ..... | 140 —       |

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 8 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada bimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1889).

## SECCION PRIMERA

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Industria y Comercio

## COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

## Transcribiendo relación núm. 85 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la circular número 514, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

**Aceite animal.**— Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).

**Aceite de frutos.**— De importación y de producción nacional (c).

**Aceite de huesos de aceituna** (a) y (c).

**Aceite de huesos de frutos** (a) y (c).

**Aceite de oliva** (a) y (b).

**Aceite de orujo** (a) y (c).

**Aceite de pepita de uva** (a) y (c).

**Aceite de semillas.**— De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).

**Aceitones.**— De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

**Acetuna.**

**Acetuna aderezada o aliñada** en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla).

**Acido graso.**— Procedente de cualquier clase de aceites, y de pastas de refinarias (c).

**Ahumado.**— Arenque (a).

**Albardín.**

**Alfalfa** en la provincia de Huesca, provisionalmente.

**Algarroba.**

**Almendra,** en grano o en cáscara. Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

**Almorta.**

**Altramuz.**

**Alpiste.**

**Alubia seca.**

**Alubia verde** (provincia de Valencia).

**Arroz blanco y arroz cáscara.**

**Arveja o veza.**

**Avellana,** en grano o en cáscara.— Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera

que sea el medio de transporte empleado.

**Avena.**

**Azúcar.**— Incluso el sirope, caramelos fondat y similares, procedentes de importación.

**Azúcar comprimido.**

**Borras.**— De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

**Burras y burros garrañones.**— Solamente para la salida de la provincia de León.

**Café.**

**Cañamo.**— En paja o en varilla, fibra agramada o rastrillada.

**Carbón vegetal.**— Incluso cisco, picón y herraj.

**Carne.**— De ganado cabrio, lanar, vacuno y fresca de cerdo.

**Cascarilla de arroz.**

**Cebada.**— Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).

**Centeno.**

**Cereales panificables** (cebada, centeno, escaña, maíz y trigo).

**Cueros frescos o salados y en sangre** (de ganado vacuno y equino).

**Curtidos diversos** (de ganado vacuno y equino), en partidas superiores a 60 kilos.

Chatarra.— De acero o fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilos.

Chatarra de plomo.

Chocolate familiar.

Despojos de ganado.—Cabrio, lanar y vacuno.

Escaña.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Fécula de garrofa.—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e islas Baleares.

Fideos.

Fruta fresca.

Provincia de Almería (excepto perna y uva). Intervenida en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Jaén.—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villagordo.

Ganado de abasto.—Cabrio, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra, para su salida de Galicia, necesita la guía única de circulación, además de la guía militar.

Ganado de lidia (excepto el encajonado).

Ganado de vida.—Cría, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabrío, de cerda, lanar y vacuno.

Garbanzo.

Garbanzo negro.

Garrofa (troceada y sin trocear).—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e islas Baleares.

Garrofin.—Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e islas Baleares.

Grasa animal.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).

Grasas comestibles (g).

Grasa de frutos.—De importación y de producción nacional (c).

Grasas hidrogenadas (c).

Grasa de semillas.—De importación y de producción nacional (c).

Guisantes secos.

Habas secas.

Harina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidos.

Harina de garrofa.—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e islas Baleares.

Harina de patata.

Hijuela del gusano de seda.

Jabón de baño (d) y (f).

Jabón común.—De lavar (d).

Jabones industriales (prohibida su circulación, excepto de fábrica productora a industria consumidora) (d) y (e).

Jabones medicinales (d) y (f).

Jabón de tocador (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema y en polvo; champús, jabón para mecánicos, jabones en polvo y en escamas) (d) y (f).

Judías secas.

Judías verdes (provincia de Valencia).

Jugo de huesos de animales.—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (c).

Lana.—Incluso las procedentes de los rebaños karakul. De colchón (excepto colchones confeccionados), lavada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.

Intervenida en toda España (excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarragona y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Bocairente, Enguera y Onteniente. Lanas lavadas entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanas de tenerías de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).

Leche condensada.

Leche fresca en general.—Solamente para la salida de la provincia de Murcia.

Leche fresca de vaca.

Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera de dicha provincia; en la zona de la provincia de La Coruña delimitada por las localidades de Puente de don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladefa; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la zona de la provincia de Pontevedra delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la pro-

vincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Torá de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de D. Juan.

Legumbres mondadas.—(De las intervenidas).

Legumbres verdes.

Provincia de Almería.—Intervenida en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Castellón.—Alubia en verde en el estado denominado "Tabella".

Provincia de Jaén.—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villagordo.

Provincia de Valencia.—Alubias verdes.

Lentejas.

Leña.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares.

Limón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Madera.—Importada o nacional; escuadrada con shacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Maíz.

Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilos.

Medianos de arroz.

Merluza salazonada.

Miel de caña.

Mijo.

Morret de arroz.

Naranja.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. (Se exceptúa la naranja amarga procedente de las provincias andaluzas y destinada exclusivamente a la exportación).

Oleína (c).

Orujo extractado y orujillo.

Orujo graso.

Pan.  
 Panizo.  
 Pasa moscatel de Málaga.—Para la salida de la provincia.  
 Pasta para sopa.  
 Patata de consumo.—Incluso la deshidratada en rajas o en polvo.  
 Patata de siembra.  
 Piensos (alpiste, altramuces, arveja o veza, avena, cebada, garbanzos negros, mijo, panizo, sorgo y yeros).  
 Pienso compuesto.  
 Pimentón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda) se necesitará, para todas aquéllas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia zona productora "cédula de distribución" (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.  
 Pimientos morrones en verde.—Intervenidos en la provincia de Sevilla.  
 Piña abierta.—De la especie Pinus Pinaster, dentro de la provincia de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.  
 Piña abierta o cerrada.—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.  
 Plantones de agrios.—En número superior a 10.  
 Polvo de pulpa de remolacha.  
 Productos del cerdo.—Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo, no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y Sanidad.  
 Productos deterivos de todas clases elaborados con grasas libres o intervenidas (f).  
 Productos dietéticos.—Excepto los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad.  
 Productos grasos de toda clase fabricados con grasas libres o intervenidas (g).  
 Pulpa de remolacha.  
 Puré.  
 Reservas de consumo de boca, para agentes de la R.E.N.F.E. (i).  
 Residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosos.—De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.  
 Restos de limpia en fábricas de harina.  
 Salazón.—Abadejo, aguja o relanzón, anchoa o boquerón, arenque, atún, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corvina,

chacarona, cherne, chopo, lirios, mero, pargo, sama, tasarte y pescados pequeños), bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melva, merluza, pulpo, raya y sardina (h).  
 Salmón.—En época de pesca.  
 Salsas mayonesas (g).  
 Salvado.—De arroz y de cereales intervenidos.  
 Sebo fundido.—De importación y nacional.  
 Semilla de ciprés.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.  
 Semilla de eucalipto.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.  
 Semilla de guisantes, habas y judías, para verdeo.  
 Semilla de pino.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgarreño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.  
 Semilla de roble.—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.  
 Sorgo.  
 Subproductos de garrofa.—Intervenidos en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e islas Baleares.  
 Subproductos de molinería.—De arroz y de cereales intervenidos.  
 Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.  
 Tocino (excepto la panceta)  
 Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosos.—De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.  
 Trigo.  
 Triguillo.  
 Turba.  
 Turbios.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).  
 Verduras.  
 Provincia de Almería.—Intervenidas en los términos municipales de Abía, Abruca, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fíñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.  
 Provincia de Cáceres.—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.  
 Provincia de Jaén.—Intervenidas en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villagordo.

Provincia de Sevilla.—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

Veza o arveja.

Yeros.

Zahina. (Sorgo vulgaris).

La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 154, de 3 de junio de 1949 y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

(Dej. B. O. del E." núm. 184, de fecha 3-7-49).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 2.800

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Pensión de viudedad

Por el Ilmo. Sr. Director general de Administración Local se ha dispuesto el pago de la pensión anual de 1.250 pesetas a D.<sup>a</sup> Carmen Mata Fuertes en concepto de viuda del Secretario del Ayuntamiento de Mediana de Aragón, don Gregorio Gaudó López, con arreglo al siguiente prorrateo:

San Mateo de Gállego, 33'57 pesetas; Mediana de Aragón, 56'74; Rodén, 13'85, cuyo total de 104'16 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local a partir del día 27 de diciembre de 1948 (siguiente al del fallecimiento del causante) de conformidad a lo dispuesto en el art. 4.º de su Reglamento de 10 de mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 8 de julio de 1949.

El Gobernador civil interino.  
Pablo Molinos Sarria

## SECCION TERCERA

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Se hace saber, para conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas Periciales y contribuyentes interesados, que las relaciones de características de clasificación de las fincas rústicas de los términos municipales de Azuara, Urrea de Jalón, Morés, Puebla de Albornón, Mezalocha y Lucena de Jalón, en los cuales se están realizando los trabajos

de catastro parcelario por esta Corporación, estarán expuestas al público en las respectivas Casas Consistoriales de los referidos municipios durante un plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, durante el cual podrán formular los contribuyentes, ante la Junta Pericial correspondiente, las reclamaciones que estimen procedentes sobre los conceptos que abarcan las mismas.

Zaragoza, 9 de julio de 1949.—El Presidente, Fernando Solano.

## SECCION QUINTA

Núm. 2.791

### Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Mariano Conte Oñate en solicitud de autorización para ampliación de industria de taller de carpintería en Zaragoza, industria comprendida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Mariano Conte Oñate para que efectúe la ampliación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el **Boletín Oficial** de la provincia, pues de lo contrario la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 6 de julio de 1949.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Cucurella.

Núm. 2.783

### Delegación del Tribunal de Cuentas para el ramo de Correos

D. Félix Carbajal Riego, Delegado del Tribunal de Cuentas de la Dirección General de Correos y Telecomunicación;

En cumplimiento de lo que disponen el artículo 89 y demás concordantes y complementarios del Reglamento de esta especial jurisdicción, por el presente se llama y cita al que fué Jefe de Negociado de 1.ª clase del Cuerpo Técnico de Correos y Administrador de la Estafeta de Ateca (Zaragoza), D. Jenaro Serna Trapero, para que comparezca a las once horas del día 5 de octubre de 1949 en el local que ocupa esta Delegación en el Palacio de Comunicaciones (planta sexta) para ser practicada la liquidación provisional de presunto alcance (determinada en el art. 89 del aludido Regla-

mento de 16 de julio de 1935) en el expediente administrativo-judicial que contra el mencionado ex-funcionario vengo instruyendo sobre reintegro al Tesoro de 36.149'45 pesetas con motivo de graves irregularidades producidas en los fondos del servicio de Giro Postal de la mencionada oficina de Ateca en el año de 1946.

También se llama, cita y emplaza para recoger (acto seguido de terminarse la práctica de la liquidación provisional) y contestar el correspondiente pliego de cargos que se le tendrán formulados, bajo apercibimiento de que en el caso de no hacerlo dentro del término de diez días de su emplazamiento será declarado rebelde, continuará el procedimiento sin su audiencia y le pararán las demás consecuencias y perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Madrid a 6 de julio de 1949. El Delegado, Félix Carbajal Riego.

Núm. 2.809

### Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Haciendo uso de la facultad que confiere a este Servicio el art.º 2.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 17 de junio último, y con la debida autorización del Ilmo. Sr. Delegado nacional de este Servicio, esta Jefatura Provincial ha dispuesto que se proceda en toda la provincia de Zaragoza al cierre temporal y hasta nueva orden, sin derecho a indemnización, de todos los molinos maquileros y de piensos que funcionan por el sistema de piedras o muelas.

Por el contrario se permite el funcionamiento de todos los molinos exclusivamente de piensos, llamados de martillos o crucetas los que a partir de la fecha podrán molturar toda clase de piensos, con tal de que exijan a los agricultores la presentación del volante del C-1 cosecha 1949 que acredite haber efectuado la declaración de superficie sembrada.

Las respectivas Alcaldías dispondrán la inmediata clausura de todos los molinos de piedras o muelas, ordenando desmontar las llamadas piedras volanderas, que se colocarán en sitio visible fuera de los molinos y procediendo a precintar las piedras fijas.

Zaragoza a 8 de julio de 1949.—El Jefe provincial, C. Mata.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1949, pu-

diendo presentar los veclnos contra aquéllas las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Cuentas municipales

2.787.—Viver de la Sierra

#### Expedientes de habilitación de crédito

2.721.—Castejón de las Armas

2.813.—Abanto

#### Expediente de suplemento de crédito

2.813.—Abanto

#### Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

2.787.—Viver de la Sierra

#### Presupuesto municipal ordinario

2.812.—La Puebla de Alfindén

#### Reparto de labor y siembra

2.779.—Plenas

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.790

### Junta Directiva y Administrativa de la Real Acequia de Luceni

PEDROLA

En cumplimiento y a los efectos prevenidos en la instrucción aprobada por R. O. de 25 de junio de 1884, se convoca a Junta general a los Compromisarios y Vocales de la Junta Directiva y Administrativa de mi presidencia y a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas de la llamada «Real Acequia de Luceni» incluso a los industriales que de algún modo las utilicen en los términos municipales de Luceni Pedrola, Plasencia, Pleitas, Figueruela, o Bardallur, que tendrá lugar el día 4 de septiembre próximo, a las ocho horas, en la Casa Consistorial de esta villa, con el objeto siguiente:

1.º Constitución de la Comunidad de regantes con sujeción a la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879.

2.º Aprobar las bases a que, dentro de los modelos aprobados por la Superioridad, se han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos, en cuanto a las disposiciones que particularmente afecten a esta Comunidad.

3.º Nombrar la Comisión encargada de redactar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por que han de regirse la Comunidad, Sindicato y Jurado de riegos.

Se advierte que si en esta reunión no se pudiesen adoptar acuerdos por no asistir a la misma mayoría absoluta de regantes o usuarios interesados en estas aguas, se celebrará otra en segunda convocatoria dos horas más tarde, en el mismo local, y serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de los que asistan.

Pedrola, 1.º de julio de 1949.—El Vocal-Presidente, Santiago Cabanillas.